

LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA: LOS HECHOS Y LOS DERECHOS

Elías DÍAZ

Universidad Autónoma de Madrid (España).

RESUMEN

Por razones de eficacia (cohesión social, comunidad cívica) y, unidas a ellas, por razones éticas (valores de libertad, igualdad y solidaridad) la propuesta normativa de nuestro tiempo debe ser la universalización de la democracia. No hay futuro para nadie si no se avanza en ella, en la universalización de los derechos humanos, en su protección y realización efectiva en esa escala. Frente a los hechos que impone hoy el neoliberalismo conservador y la muy desigual globalización realmente existente, deben prevalecer los derechos que derivan de la filosofía ética, política y jurídica de la democracia. Su expresión institucional —se estima aquí— es aquella que se concreta en la fórmula o paradigma del Estado social y democrático de Derecho: es decir, un Estado de importante intervención cualitativa; una sociedad civil más y mejor vertebrada, de trama más ajustada, más inclusiva de los nuevos movimientos sociales (feministas, ecologistas, antixenófobos, etc.); un sistema económico mixto, con sector público estatal y social donde el mercado y el sector privado encuentren coherente articulación; todo ello para la protección y realización de los derechos humanos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, así como los nuevos derechos fundamentales de las minorías, los derivados de las diferencias personales y sociales (étnicas, sexuales...), del medio ambiente, etc. En definitiva la razón de ser del Estado de Derecho es la protección y realización efectiva de los derechos humanos. La universalización de éstos y de la democracia exige, pues, la universalización del Estado social y democrático de Derecho.

SUMMARY

For reasons of efficacy (social cohesion, civic community) and, combined with them, for ethical reasons (values of freedom, equality and solidarity), the normative proposal of our time must be the universalization of democracy. There can be no future for anyone if an advance is not made in it, in the universalization of human rights, in their protection and effective realization on that scale. Against the facts now imposed by conservative neoliberalism and the very unequal globalization of the present day, the rights that derive from the ethical, political and legal philosophy of democracy must prevail. Its institutional expression, it is considered here, is set out in the formula or paradigm of the social and democratic Rule of Law; that is, a state which plays an important qualitative interventionist role; a more and better integrated civil society, more closely-knit, more inclusive of new social movements (feminism, ecology, anti-xenophobia, etc.); a mixed-economy system with a social and state public sector where the market and the private sector find coherent coordination; and all for the protection and realization of civil, political, economic, social and cultural human rights, as well as the new fundamental minority rights, those derived from personal

and social differences (ethnic, sexual ...), of the environment, etc. In short, the *raison d'être* of the Rule of Law is the protection and effective realization of human rights. Their universalization and that of democracy demand, then, the universalization of a social and democratic Rule of Law.

I

Estamos muy lejos de una democracia cosmopolita, de —así la entiendo yo— una democracia universal. Éstos son los hechos: apenas hay, en ciertos espacios privilegiados, alguna democracia de calidad con sociedades e instituciones jurídico-políticas que merezcan tal nombre. Y, con frecuencia, desde ellas se hace más bien poco —en el campo de la economía o de la cultura— para avanzar en esa universalidad, en esa democracia cosmopolita. Pero no veo futuro para nadie, futuro que no sea violentamente sobrecogedor y aniquilador, si esos hechos no se transforman en profundidad. Y ahí es donde me parece que, junto a otros factores, puede cumplir alguna positiva función el Derecho y los derechos.

En ese marco, éste es —creo— el principal y más radical objetivo de la prescriptiva “democracia cosmopolita”: realizar y universalizar los derechos humanos. Contribuir a hacer real ésa que es, a mi juicio, la mejor y más justa utopía racional: la coordinación de libertad e igualdad, de individuo y comunidad. El Derecho de la proyectiva “democracia cosmopolita” habrá de ser, en consonancia con ello, aquel complejo entramado de normas, instituciones, acciones, decisiones que mejor garantice y entienda la efectiva protección de tales derechos a escala nacional y transnacional, es decir “global” o, mejor, universal. Todo eso quien de manera menos insatisfactoria lo ha hecho hasta ahora en la historia, quien a su vez puede y debe reformarse y perfeccionarse de cara a ese problemático y necesario futuro, es aquel que se incardina de modo coherente en la fórmula o modelo que cabe seguir denominando como Estado de Derecho: y, en este contexto con mayor justificación, como Estado democrático de Derecho.

Estas páginas derivan y entroncan irremediabilmente, como se ve, de/con mis viejos y menos viejos papeles sobre el tal Estado de Derecho. Pero en esa vía siempre se siguen haciendo matizaciones o correcciones, añadiendo unas u otras objeciones y argumentaciones (intentándolo, al menos), producto de los nuevos retos teóricos y prácticos, de las nuevas (no todas ni, por ello, siempre mejores) condiciones del mundo actual, supuesta y acriticamente “global”.

En todos aquellos publicados papeles se entiende precisamente el Estado de Derecho como institucionalización jurídico-política de la democracia: el propio título del que fue (en 1966) mi primer libro quería ya expresar la inescindible vinculación (descriptiva y sobre todo, prescriptiva) entre “Estado de Derecho y sociedad democrática”. ¿Podría hoy en este sentido alegar también como aval las mejores cosas del Habermas de *Facticidad y validez*? Desde luego, a propósito de tal vinculación yo diferenciaba allí, por supuesto, entre la realidad histórica de ella (tan insuficiente) y la propuesta normativa (tampoco nunca cerrada) orientada des-

de coherentes básicos registros prescriptivos. No hay Estado de Derecho sin (en el pasado, como mínimo, de modo realmente incoativo) alguna buena base fáctica derivada de coherentes propuestas democráticas. Y diría que apenas podría haberlo hoy (Estado de Derecho) sin derechos sociales e, incluso sin los nuevos derechos (minorías, diferencias, medio ambiente, etc.) que constituyen necesarias exigencias de una democracia real y de calidad y, asimismo, de una “democracia cosmopolita”, universal. Tendríamos ahí, por de pronto, dos referencias conceptuales e históricas de la democracia que, a mi juicio, hay que entender como fases bien diferenciadas pero formando parte de un entendimiento de aquélla como proceso siempre abierto en el tiempo y hacia el futuro. El Estado de Derecho no es, no tiene por qué ser, un Estado de derechas, como algunos parecen pensar y/o desear con demasiada frecuencia, sino, justamente, un Estado de derechos. La razón de ser del Estado de Derecho es, en efecto, la protección y realización efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El término que mejor identifica a la democracia es, a mi juicio, el de participación. Libre e institucional participación, porque también en las dictaduras y en los regímenes totalitarios se hace con frecuencia participar a la gente (juventud, trabajo, mujer, etc.) a través de una u otra forma de obligada/obligatoria movilización; por lo demás, este encuadramiento forzoso se lleva allí a cabo más en la sociedad y en sus uniformes organizaciones, y muchísimo menos, prácticamente nada, en las instituciones políticas, aisladas y separadas de ella, prohibidas para el ciudadano (súbdito) común, carentes de toda legítima representatividad. En las democracias esa libre e institucional (también social) participación se propone operar, con diversos (plurales) modos y grados, con mayor o menor efectividad, pero no bajo ciertos mínimos, en los dos fundamentales ámbitos o niveles que definen a aquélla: (a) como participación en las decisiones, con coherentes exigencias de ilustración y deliberación, y (b) como participación en los resultados, es decir en derechos, libertades y satisfacción real de necesidades. La democracia implica, conlleva, pues, esa doble participación.

Al señalar así a la democracia con esta exigencia fuerte de doble participación estoy hablando de ella, es evidente, en términos prioritariamente prescriptivos: la democracia como moral, como modelo de legitimidad; pero, a su vez —siempre como variable proceso histórico no escindido de aquélla—, también en diferentes términos descriptivos: la democracia como efectivo sistema político y como válido sistema de legalidad. En el fondo de todo esto actuaría la dialéctica real-racional para el mejor conocimiento de las condiciones existentes y, desde ahí, las hipotéticas revisiones de tal modelo de legitimidad; dialéctica que es al propio tiempo racional-real para la crítica y transformación de tales empíricos sistemas políticos y jurídicos. Tal idea (y realidad) de la democracia, con interdependencia de teoría y praxis, me parece que es algo que en los tiempos modernos podría muy bien encontrar fundada —pero no acrítica— localización e iniciación en la que seguimos reconociendo como cultura (filosofía y ciencia) de la Ilustración.

Y a partir de ella, potencial correlación asimismo entre universalización de la democracia y universalización de los derechos humanos. Esta, la universalización

de los derechos humanos, su efectiva realización en ese marco (como tal su descriptiva constatación), sería —creo— el principal y más radical objetivo de la prescriptiva universalización de la democracia.

Sin universalización de la democracia no hay futuro para la democracia. La actual pretendida “globalización” (que lo es mucho más para ciertos mercados que para los ciudadanos) si quiere de verdad ser real y no sólo además “global”, tendrá que proponerse sobre todo la universalización de la democracia, de los derechos humanos, del Estado de Derecho. Hay que volver a resaltar que la razón de ser del Estado de Derecho y de la democracia es justamente la garantía, realización y universalización de los derechos humanos. Como institución jurídico-política, trata aquél de convertir en legalidad (constitucional y demás), vía efectiva fáctica legitimación, los valores de libertad, seguridad, igualdad, solidaridad que caracterizan a la legitimidad democrática: y que también, sin exclusivista identificación y confusión con ella pero igualmente sin indiferenciada ruptura y escisión, sirven de base para una teoría de la justicia con crítica fundamentación en la filosofía ética.

Querría poner énfasis, de acuerdo con todo esto, en que el Estado de Derecho, es decir ese concepto de Estado y ese concepto de Derecho, en definitiva ese concepto (moral, político y jurídico) de democracia donde encuentra sus raíces de más fondo es precisamente en la filosofía universalista de la Ilustración. La cultura del Estado de Derecho —génesis liberal, potencialidad democrática— es, implica, la cultura de la Ilustración, la razón y la libertad ilustrada. Deriva así, primero, del iusnaturalismo racionalista (desde esta clave es como se entiende mejor la legitimidad legal-racional de Max Weber) y, después, del racionalismo crítico que no es ya, desde luego, iusnaturalista pero tampoco positivista. La cultura del Estado de Derecho no se comprende, se falsea, reduciéndola, como quería Carl Schmitt, a las posiciones doctrinales del positivismo formalista. La razón crítica no oculta, no debe ocultar, la tensión dramática entre ética y política (ser/deber ser), la vieja “herida maquiaveliana”, ni simula su cierre en falso, pero tampoco se conforma con la supuesta inevitabilidad de su existencia, dejándola así aumentar e infectar irremediablemente. Para su ineludible curación —en las relaciones de justicia los hombres desajustan las cosas (sociales, políticas, económicas) continuamente— sólo se puede avanzar de verdad con la más amplia participación real en libertad racional (ilustrada) de todos y cada uno de los afectados, de todos cuantos soportan sus consecuencias (las más negativas los más débiles), es decir con la participación de todos los ciudadanos. En eso —y en las garantías para que eso sea posible— consiste substancialmente la democracia y el Estado democrático de Derecho. Todos y cada uno personalmente han de atreverse a saber (*sapere aude*) para de ese modo mejor participar y decidir, para poder salir definitivamente de la autoculpable minoría de edad, tanto individual como colectiva. Esto, con sus decisivas implicaciones sociales, es lo que caracteriza básicamente a la Ilustración tal y como hoy —a mi juicio— puede todavía invocarse y hacerse valer en la actual polémica con/sobre la posmodernidad.

Correlación, pues, coherencia interna en ese contexto de la razón crítica entre estos tres niveles: (a) principios *éticos* basados en el valor de la libertad y la efectiva autonomía individual, (b) exigencias *políticas* con formas y procedimien-

tos de carácter democrático y participativo, y (c) construcciones *jurídicas* institucionales y normativas para la protección de libertades y derechos fundamentales. O, si se quiere y con otro modo de expresarlo, correlación entre democracia como moral (fundamento en el que, entre nosotros, siempre insistió con preferentes razones José Luis Aranguren), democracia como política (imprescindible pero deficiente siempre de calidad sin aquélla) y democracia como institucionalización jurídica de las dos anteriores (Estado de Derecho). El proceso de decisión democrática es el que más se identifica con el proceso de decisión ética (autonomía moral) y, a su vez, es el que contiene en su interior mayor y mejor posibilidad para la actuación y realización efectiva de tales autonomías individuales. El sistema democrático es, también por eso, el más ético, el más justo. Esta coherencia interna, advierto otra vez, no implica negación ni ocultación de la constante tensión entre ética, política (y derecho) —las relaciones son complejas y no hay siempre soluciones fáciles para los conflictos— pero aquélla tampoco se conforma acríticamente con la total escisión e incomunicación entre una y otra de tales dimensiones.

Derivada de la mejor Ilustración, y completando las anteriores correlaciones, (a) la *ética* hoy (la democracia como moral) es, ha de ser —en sus dos expresiones— primero autonomía individual en libertad pero también —como exigencia coherente— autorrealización personal (el ser humano como ser de fines), es decir autorrealización de todos sin exclusiones. Por su parte, (b) la *política*, la democracia política, se identifica en cuanto legitimidad fundamental y se concreta correlativamente como vías y modos para la efectiva participación también en una doble vertiente: como participación en (la formación y toma de) las decisiones y como participación en (la producción y distribución de) los resultados, medidos en términos de satisfacción de necesidades y de reconocimiento de derechos y libertades. Precisamente para tratar de asegurar tales exigencias éticas y políticas, (c) el *ordenamiento jurídico*, la institucionalización jurídica de la democracia, el Estado de Derecho —como ya se ha señalado— lo que hace es legalizar, convertir en principio de legalidad, con la eficaz fuerza coactiva detrás, tales valores éticos (libertad-igualdad identificados en el valor justicia) y políticos (doble participación como síntesis del valor legitimidad). De este modo se establecen estas complejas y coherentes interrelaciones entre esas tres mencionadas dimensiones: en un primer nivel, la autonomía moral individual y la participación política en las decisiones se concretan así en el Estado de Derecho en la exigencia social de autolegislación, es decir en el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; a su vez, en un segundo nivel, el objetivo de la autorrealización personal y de la participación en los resultados se reafirman a través del correspondiente cuadro institucional y de su organización jurídica/judicial coactiva para la protección y garantía efectiva de las libertades y los derechos fundamentales. La razón de ser del Estado de Derecho —insisto en ello— es la protección y efectiva realización de los derechos fundamentales; pero ésta no se logra, en la medida en que en la historia se ha ido logrando, si no es a través de la participación de todos en la toma de decisiones, es decir —jurídicamente— a través del imperio de la ley (y de la Constitución) como expresión de la voluntad popular.

Todas éstas son, creo, razones válidas para argumentar en pro de una legitimidad democrática, traslación de una teoría ética de la justicia, capaz de encontrar fáctica legitimación social y hacer así posible y efectiva su coherente legalización en el marco de un Estado de Derecho que opere en las condiciones nacionales y transnacionales de nuestro tiempo. Ése habría de ser el Derecho y el Estado (y el Estado de Derecho) exigible en y para una democracia cosmopolita. A su vez, éstas y otras son, a mi juicio, buenas razones del Estado alegables siempre ante las prepotencias de la sempiterna mala razón de Estado. Y son buenas razones críticas en y para esa necesaria democracia universal donde el reconocimiento del pluriculturalismo y de las identidades colectivas no resultan para nada incompatibles con ese universalismo de la libertad y la igualdad derivado de la mejor dialéctica de la Ilustración.

II

Esta insistencia en el Estado de Derecho como institucionalización jurídico-política de la democracia, la explícita correlación entre los principios definitorios de uno y otra, exige —creo— precisar sobre su carácter siempre procesual, gradual, histórico, pero también asimismo sobre su sentido radical de última referencia ética, racional (incluso utópica).

El Estado de Derecho, así básicamente concebido, es un tipo específico de Estado, un modelo organizativo nuclear y potencialmente democrático que ha ido surgiendo y construyéndose en las condiciones históricas de la modernidad (de la Ilustración) como respuesta a ciertas demandas, necesidades, intereses y exigencias de la vida real, de carácter socioeconómico y, unido a ello (como siempre ocurre), también de carácter ético y cultural. Un resultado, pues, de teoría y praxis o, si se quiere invertir la relación, de praxis y teoría (éstos no son nunca términos escindibles): ambas dimensiones, es decir instancias fácticas más o menos inmediatas impregnadas u orientadas desde filosofías, ideologías, concepciones del mundo o como quiera llamárselas —en definitiva hechos y valores— es lo que está detrás de los mecanismos y aspiraciones que, a lo largo del tiempo, han ido configurando a aquél. El Estado de Derecho, tanto en su (descriptiva) plasmación positiva como —relación no lineal ni mecánica— en su (prescriptiva) formulación ética, responde desde esa inicial consideración histórica a concretas exigencias de certeza y aseguramiento de propiedades, y de su tráfico, así como a protección de otras valiosas libertades (de religión, pensamiento, expresión, etc.) y a garantías de derechos de diversa índole (penal, procesal, etc.) que después no podrán prescindir tampoco —por coherencia interna— de ciertas implicaciones básicas de igualdad real (socioeconómica, cultural, etc.).

Situado en esas coordenadas, básicamente liberales pero incoativa y potencialmente democráticas, se hace —creo— preciso evitar a toda costa su determinación e inmovilista reducción conservadora desde un elemental y simplista quiasmo que concluyera que, por tanto, esta clase de Estado no es y no puede ser sino un Estado

de clase. El Estado de Derecho —ya se indicó antes— no es, no tiene por qué ser, un Estado de derechas; es más bien un Estado de derechos. Pero tampoco habría que desconocer, o que ocultar ideológicamente, esas históricas y reales dependencias de desigualdad que pueda haber respecto de sectores sociales —la referencia aquí a la burguesía como clase en ascenso es, desde luego, inevitable— especialmente interesados en su momento en tales construcciones (jurídico-políticas) y en tales concepciones (filosóficas y éticas). A mi juicio, sin embargo, la mejor dialéctica histórica, intransigente con esas desigualdades, y la propia lógica interna de la libertad y de la razón ilustrada en su fundamentación de los derechos humanos (vistos allí incluso como derechos naturales) han operado, y deben operar, hacia consecuentes propuestas de universalización: es decir, hacia la efectiva realización de esas exigencias, básicas para la teoría de la justicia —y para el Estado de Derecho—, que son la seguridad, la libertad y la igualdad.

El Estado de Derecho es, así, decíamos una invención, una construcción, un resultado histórico, una conquista más bien lenta y gradual (también dual, bifronte), hecha por gentes e individuos, sectores sociales, que, frente a poderes despóticos o ajenos, buscaban seguridad para sus personas, sus bienes y propiedades —*no taxation without representation*— y que, a su vez, ampliando el espectro, exigen garantías y protección efectiva para otras manifestaciones de su libertad. Y ello, en forma tanto de intervención positiva para la toma de decisiones en los asuntos públicos como de, la denominada, negativa no interferencia de los demás en zonas a salvaguardar legítimamente. Se trata de lograr a la vez una mayor participación de los individuos y una mayor responsabilidad de los poderes, velando por la libertad de todos. Pero es asimismo verdad que, en el contexto histórico y conceptual de esa directa defensa de la libertad, de la seguridad y de la propiedad, con frecuencia también se alegaban y se alegan —de manera más o menos explícita y/o condicionada— algunas básicas y potenciales, todavía muy insuficientes, razones relativas al valor de la igualdad.

Me parece necesario resumir, con total brevedad, y tener siempre presente esa historia. Desde el Renacimiento, la Reforma, siempre con algún tipo de precedentes, los Estados modernos, frente a los privilegiados fraccionamientos medievales y feudales, reclaman y logran asumir para sí mismos la suprema y única soberanía (Maquiavelo, Bodino). Y es en ese marco donde van a manifestarse con fuerza y con diferentes prioridades dichas demandas y su reaseguramiento (Hobbes), reconocidas y pronto institucionalizadas a través precisamente de una coherente regulación jurídica y de un (auto) control efectivo de tales poderes públicos: Estado liberal, Locke, Declaraciones de derechos de 1689 en Inglaterra y de 1776 en América del Norte (Jefferson como buen símbolo). Sobre esas vías políticas teórico-prácticas incidirá, con acento y potencialidades más democráticas, la Revolución francesa (antecedentes, la Enciclopedia o Rousseau) y, en concreto, la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 de tanta influencia hasta hoy. En el trasfondo, como venimos insistiendo, habrá de estar siempre la huella profunda de la filosofía de la Ilustración y del mejor racionalismo e idealismo alemán (Kant como fundamento).

Puede, como vemos, señalarse que esta triple tradición nacional y cultural, siempre con interrelaciones plurales en su interior, aporta conceptos e ingredientes que, a pesar de sus insuficiencias, van a permitir llegar a definir al Estado de Derecho (hechos y valores, legalidad y legitimidad, formando parte de él) como la institucionalización jurídica de la democracia política. La carga conservadora, recelosa de la soberanía popular, que la semántica liberal (antiabsolutista) del *Rechtsstaat* posee, cuando se acuña y difunde en la Alemania del primer tercio del siglo XIX (por A. Müller, T. Welcker, J. C. F. von Aretin, R. von Mohl), su preocupación por el control jurídico de los poderes, —lo que hoy, a veces se aprovecha para hablar de un mero, insuficiente, Estado administrativo de Derecho— no iba a resultar incompatible con los elementos de mayor garantía y protección judicial del individuo y de sus derechos y libertades que históricamente estaban presentes en la más compleja institución anglosajona del *rule of law*; ni —andando el tiempo— podría coherentemente oponerse a las influencias democráticas derivadas de manera muy principal de aquella Declaración de la Revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad, (pero también propiedad), *règne de la loi*, principio de legalidad, ley como expresión de la voluntad general, separación de poderes con predominio del legislativo, Estado constitucional, nueva legalidad *versus* vieja legitimidad, etc. El Estado de Derecho hoy no se agota ni se reduce en exclusiva a una u otra de esas formas históricas de expresión. Pero desde ahí, desde ellas, habría de hacerse posible que, sobre esa base liberal, cuestionado y, a la vez, impulsado principalmente aquél por las luchas de importantes y mayoritarios sectores sociales de hecho allí excluidos —de manera muy decisiva por los movimientos sindicales obreros y las plurales organizaciones socialistas—, es decir contando siempre con las fuerzas históricas más progresivas (siglos XIX y XX), aquella institucionalización jurídico-política pasara a constituirse coherentemente en nuestro tiempo como Estado social y democrático de Derecho.

El Estado de Derecho —se insiste, por tanto con coherente argumentación— es la institucionalización jurídico-política de la democracia. Pero ni uno ni otro de esos términos (democracia y Estado de Derecho) tienen el mismo idéntico significado en sus inicios —siglos XVIII y, más claramente, XIX, América y Europa— de carácter liberal y con participación más limitada, que el que tienen en las propuestas de nuestro tiempo, con muchas mayores exigencias de participación social, económica y cultural. Son partes, no obstante, de un común mundo moderno que procede de la Ilustración. La democracia, como tantas otras cosas, es un proceso histórico mensurable desde la razón y la libertad. Ello implica reconocer tanto las graves insuficiencias de ella en sus orígenes (participación censitaria, por ejemplo) como, a pesar de los indudables progresos, también las muy diferentes que siguen lastrando los actuales Estados sociales y democráticos de Derecho: así, grandes desigualdades fácticas incluso en la igualdad ante la ley, en la efectiva garantía de derechos y libertades, pero sobre todo en la participación en los resultados, económicos, sociales y culturales, o en la que afecta a minorías (de género, edad, étnicas, etc.) necesitadas de especial protección. Por eso creo que, asumiendo dicha historia, cabe hablar con carácter general de todo Estado de Derecho como

institucionalización jurídica de la democracia, y, a su vez, de modo más específico, respondiendo a las mejores exigencias éticas y políticas del mundo actual, de un necesario y más progresivo Estado social y democrático de Derecho.

Vertebrando no sin conflictos ni contradicciones toda esa decisiva evolución histórica y esos diferentes (no indiferentes) modelos de Estado de Derecho, tenemos —ya se ha indicado— ciertos componentes, ciertos mecanismos, procedimientos, valores, que han sido y deben ser considerados como fundamentales, básicos, imprescindibles para que pueda en rigor hablarse, con aplicación a todas esas relacionadas situaciones, de un verdadero, pero no estático ni esencialista, Estado de Derecho. Tales necesarios caracteres generales (entendiendo siempre que el Estado de Derecho, como la democracia misma —acabo de referirme a ello—, es siempre una realidad de carácter procesual, perfectible y abierta en el tiempo), serían, a mi modo de ver, los recuerdo una vez más, principalmente los cuatro siguientes:

a) Imperio de la ley, que impera sobre gobernantes y ciudadanos, pero precisando que en aquél —como ya se señalaba en el artículo seis de la Declaración francesa de 1789— «la ley es la expresión de la voluntad general»: es decir, creada (pero no, según los tiempos, por debajo de unos mínimos censitarios) con libre participación y representación de los integrantes del grupo social, o sea a través de la “voluntad de todos”. Sin ello puede haber ley e, incluso, imperio de la ley (por ejemplo, de un Estado totalitario) pero no ley ni imperio de la ley propia del prescriptivo Estado de Derecho. Por supuesto que el imperio de la ley es también, y ante todo, imperio de la ley fundamental, es decir de la Constitución a la cual se subordinan todas las demás. El tan invocado Estado constitucional de Derecho en rigor, por tanto, no añade hoy nada esencial al actual Estado de Derecho. Tal imperio de la ley (y de la Constitución) producida como libre expresión de la soberanía popular es —a mi juicio— condición necesaria e imprescindible para una eficaz protección de libertades y derechos fundamentales.

b) División de poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, diferenciación entre ellos más que separación, con lógico predominio en última y más radical instancia del poder legislativo. Éste en su más amplio sentido, como representante legítimo del grupo social, es primero poder constituyente, constitucional y luego, ya constituido, poder parlamentario, concretado en la producción de las correspondientes normas jurídicas. La institución que representa la soberanía popular es —no se olvide— quien suministra legalidad y legitimidad a la institución que ejerce la acción gubernamental. Esa afirmación democrática de la legitimidad (y de la legalidad) no impide en modo alguno su cuestionamiento crítico desde una u otra teoría ética de la justicia.

c) Fiscalización de la Administración, actuación según ley en todos los órdenes y niveles de ella (poder ejecutivo), así como consecuente y eficaz control por los competentes órganos constitucionales y jurisdiccionales: control jurídico ante los Tribunales de Justicia e interdicción de la arbitrariedad pero no de la legítima discrecionalidad con subordinación, pues, al principio de legalidad y a sus determinaciones e implicaciones por todos los funcionarios y servidores del Estado. Junto

a ello, pero diferenciado, control político de los Gobiernos desde el Parlamento. Frente al Estado absoluto —incluso en el «despotismo ilustrado»— donde el «Rey es la ley» (*Rex = lex*), donde el Rey es absoluto (*Rex legibus solutus*), es decir donde el poder real ejecutivo es la ley, y se libra de ella, el Estado de Derecho implica someter al Rey (al poder ejecutivo) a la ley, creada en el responsable órgano de representación popular (Parlamento) y aplicada por jueces independientes, sólo dependientes de la ley. El Estado de Derecho es así, desde luego, el establecimiento de límites y controles legales (y legítimos) a todos los poderes y, muy en especial, al poder ejecutivo, a la Administración, al Gobierno. Ésta es condición necesaria del Estado de Derecho. Pero, como vemos, no es suficiente ni única condición. El Estado de Derecho no es (sólo) su técnica reducción a Estado administrativo de Derecho. La filosofía jurídico-política, permítaseme expresarlo así, integra pero trasciende la sectorial perspectiva de constitucionalistas y administrativistas.

d) Protección de derechos y libertades fundamentales que —decíamos— constituyen precisamente la razón de ser del Estado de Derecho. Las certeras garantías jurídicas (penales, procesales y de todo tipo) así como la efectiva realización material de las exigencias éticas y políticas, públicas y privadas, especificadas y ampliadas en el tiempo como derechos económicos, sociales, culturales y de otra especie (minorías, etc.), constituyen la base para una progresiva igualdad y dignidad entre todos los seres humanos. El Estado de Derecho no se restringe hoy, ni debe restringirse, como algunos propugnan, a una concepción de él que únicamente se defina y se reconozca por la simple y sola protección de las libertades que derivan de la seguridad jurídica (ni siquiera en la mejor versión liberal de ésta), con ser aquéllas fundamentales y esenciales pero no exclusivas ni excluyentes. Entre otras razones, sobre las que no puedo extenderme aquí, porque tal aislamiento y reducción lleva de hecho al propio falseamiento y negación de la tan alegada, supuestamente pretendida, universalidad de tales libertades y seguridades.

A nadie se le ocultarán las muchas y grandes complejidades y dificultades de muy diferente índole y alcance que están presentes, o que subyacen, en el mero enunciado prescriptivo de todos estos objetivos. De algunas de ellas se está hablando en estas páginas. Ni tampoco cabe desconocer el ya mencionado carácter gradual y procesual, histórico, que —con el necesario cumplimiento de un contenido básico esencial— caracteriza a tales rasgos definitorios en los diferentes tiempos y en los consecuentes modelos (liberal, social, democrático) del Estado de Derecho, igual a como ocurre con la más o menos traumática evolución de la democracia. No hay nunca que olvidar, en este sentido, la fundamental correlación no mecánica entre uno y otro, es decir —es la tesis que se viene subrayando aquí— el entendimiento del Estado de Derecho como institucionalización jurídico-política de la democracia. Contando, sin embargo, con todo ello y evitando, así, perfeccionismos desmovilizadores, también habría que señalar con rotundidad que tales complejidades y dificultades serían, son, infinitamente mayores, realmente insalvables, si —como se hace en los regímenes absolutistas, dictatoriales, totalitarios— se suprimen todas esas propuestas, aspiraciones, garantías e instituciones propias del Esta-

do de Derecho. Pero, desde luego, los Estados que pretendan ampararse y legitimarse bajo este prestigioso título, como por lo demás los que aspiren a ser reconocidos como democráticos, habrán de ajustar rigurosamente sus normas jurídicas y sus actuaciones fácticas a esas exigencias de ética política, con compromisos serios de justicia y cohesión social, y a esas reglas y prácticas de deliberación, funcionamiento, organización y participación derivadas, en definitiva, de la libertad y la responsabilidad de todos, gobernantes y ciudadanos. Aunque no se puedan, ni se deban, exigir rígidos y absolutos perfeccionismos —nadie pasaría el listón—, desde luego no todo Estado es Estado de Derecho ni todo Estado es Estado democrático.

III

Ahí están los antecedentes, con profundo cambio en el siglo XX (cuando y donde se pudo evitar o derrotar al totalitarismo), desde el abstencionista, elitista, censitario, modelo de Estado liberal hacia el intervencionista, más igualitario y más participativo (sufragio universal) modelo social del *Welfare State*. ¿Cuáles serían hoy las exigencias y las perspectivas para una democracia que, sobre las tan valiosas —fundamentales— conquistas de éste (en los países más desarrollados), superando —esperemos— sus problemas internos así como las actuales reducciones neoliberales, se proponga la tarea de asegurar y profundizar tales avances sociales dando, a la vez, pasos reales y efectivos para —tiempo y espacio— su necesaria extensión y universalización? ¿Es decir, cuáles serían esas exigencias y perspectivas aptas para avanzar hoy hacia una “democracia cosmopolita”?

Anotemos, por de pronto, que muchas de las cosas del mundo no están yendo en estos últimos tiempos precisamente en esa buena dirección. El creciente indiscriminado temor, por un lado, de los poderes tradicionales ante la muy amplia, plural y activa presencia de la izquierda en los años sesenta, más algunas de las repercusiones, por otro, de los complejos procesos de descolonización así como la lectura interesada de la crisis mundial de la energía en los setenta, iban a producir —por el lado de la derecha neoliberal— una muy fuerte reacción conservadora: “revolución conservadora” se la quiso, sin embargo, llamar jugando ideológicamente con las palabras para crear confusión entre reacción (reaccionarios) y revolución (revolucionarios). El resultado ha sido la omnipotente imposición mundial del absolutismo mercadista y, desde entonces —éste era el objetivo fundamental— los más enconados ataques desde todos los frentes contra el Estado social, llevado a cabo —aprovechando ciertas debilidades e indudables problemas internos de aquél— desde las principales agencias económicas y los países dirigentes del que otrora llamábamos capitalismo internacional. Así, en Gran Bretaña, con los gobiernos de Margaret Thatcher, desde 1979, o en Estados Unidos bajo la presidencia de Ronald Reagan, desde 1980, seguidos después por casi todos los demás. Se amasaba allí (con el concurso, incluso, de la filosofía académica) una muy básica significativa mezcla doctrinal de ese economicismo liberal tecnológico y supuesta-

mente modernizador con el más añejo integrismo ideológico e, incluso, religioso y moral. Desde ahí, la absoluta destrucción del valor de la cooperación por obra y gracia de la supuesta eficacia que derivaría sin más de la exclusiva competición. Recordemos, por lo que se refiere a nuestro país, que tales ataques transnacionales al Estado social tenían lugar e irían a más, en escribas y políticos ultraconservadores, justo cuando en España estábamos al fin saliendo de la dictadura y nos incorporábamos con grandes esfuerzos y esperanzas a una democracia que, forjada para muchos en la oposición de izquierdas de aquellos anteriores tiempos, quería ser —para el cambio real— una democracia (y un Estado de Derecho) de verdad: es decir, una utopía racional que contribuyera a ir haciendo realidad y para todos, o sea universal, esos grandes valores de libertad, igualdad, paz y solidaridad.

Frente a esas y otras propuestas democráticas, sólo enumeraré de aquella doctrina algunas de las cosas que, en relación con estas cuestiones y situaciones, hemos tenido y seguimos en nuestros días teniendo que escuchar y soportar ante la tenaz insistencia e imposición de esos grandes y muy conservadores centros de poder, económico, político, mediático e incluso académico. Así, productos tan averiados como el canto a las grandes excelencias del Estado mínimo, a la absoluta bondad de la privatización, es decir a la apropiación privada de lo público, el intolerable estímulo a los llamados “paraísos fiscales” y, otra vez, con variados ropajes, el “capitalismo científico”, la ideología del fin de las ideologías o el dogma del fin de la historia. Según este pensamiento que quiere ser único, todo habría terminado: las (otras) ideologías, las (otras) ideas, la historia, todo excepto ese nuevo iusnaturalismo de la *lex mercatoria* como la absolutamente justa ley natural; es decir, de la dictadura (o, según se mire, de la anarquía) del mercado, de la reducción actual de la complejidad social a los términos simplistas de la doctrina neoliberal; de la completa subordinación, casi anulación, del espacio de la política, de la cultura, incluso de la ética ante el intocable cálculo contable, ante el imperalismo de la economía (materialismo vulgar) y de los excluyentes análisis economicistas tan en la moda de hoy. Ocultando o manipulando la historia, la ideología de la derecha vive y disfruta en el más puro y duro “presentismo”. En las alturas teóricas también derivaría de ahí el silencio, o las repetitivas, inagotables, glosas formalistas o escolásticas de la recta doctrina, frente a ciertos problemas de fondo que —desde ese capitalismo pretendidamente científico— se prefiere desdeñar como residuos antiguos y obsoletos o despreciar, sin más, en bloque como paleosocialistas o paleomarxistas. Para ello, el instrumento metodológico preferido es el de una efectiva fragmentación teórica y real. Sin embargo, paradójicamente lo que se impone, en su lugar, como indiscutible dogma científico es la milagrera panacea ideológica de una supuesta globalización evidentemente sectorial y profundamente desigual (*internet* para el capital, *pateras* para el trabajo), una globalización, pues, en modo alguno universal ni para las personas ni para las cosas.

Uno de los resultados más negativos de todo ello ha sido, está siendo, la degradación, el deterioro paulatino del Estado social, la pérdida de calidad de la democracia, cuando no —para numerosos pueblos del planeta— el retraso indefinido o el no acceso sin más a las mejores conquistas de la denominada sociedad del

bienestar exigibles desde esa su necesaria dimensión transnacional. Enseguida se alega que todo eso tiene sus costes; desde luego, pero no sólo económicos. Ante tales necesidades y exigencias, la falta de voluntad política es suicida. En este caldo de cultivo, en un mundo con arrogante desprecio de la ética y ruptura de la más básica cohesión social, es obvio que se favorecen los fundamentalismos y fanatismos de toda especie, el incesante crecimiento armamentista, las acciones violentas y terroristas, las guerras interminables, la doctrina de la seguridad cerceñando gravemente derechos y libertades, o, como mínimo, la fuerte expresión de las actitudes masivas de total irresponsabilidad, marginación y exclusión social.

¿Qué hacer? ¿Por cuánto tiempo se puede seguir así? ¿Cómo pueden y deben operar las democracias ante esta tan grave y compleja actual situación del mundo? ¿Qué puede servir como alternativa general (concretando todo lo posible y necesario), es decir como plausible y válida orientación? No, desde luego, a mi juicio, esa reductiva primitiva salida —en rigor, cerrada salida— que ya se ha venido imponiendo fácil y fácticamente desde hace tiempo: el símbolo de iniciación fue, como ya se ha indicado, la era Reagan-Thatcher que en modo alguno puede darse por concluida, más bien todo lo contrario. Es sin duda una cierta vuelta atrás, a los tiempos de la abstención estatal, no, por supuesto, absoluta y total pues ello ocasionaría una ruptura de la cohesión social y una deslegitimación política imposible de soportar, tanto para los gobiernos (salvo aceptación de inevitables retrocesos a poderes autoritarios contrarios al Estado de Derecho) como, sobre todo, para los ciudadanos, para sus derechos y libertades. Pero lo que se exige y se produce en ella, invocando ese determinismo cientificista de una única economía, incluso de una única contabilidad con inexorable “ajuste de cuentas”, es una substancial paralización y degradación, incluso un desmantelamiento y anulación, de buena parte de esas políticas de bienestar social. Y así la imposición de un muy conservador, disminuido, mínimo, “anoréxico” y muy desigual Estado neoliberal, en la línea, con variantes, de Friedrich A. Hayek, Milton Friedman, Robert Nozick y bastantes gregarios más. Desde luego, comparativamente, ningún paso adelante, y sí muchos atrás, en la vía de la imprescindible universalización del bienestar, de los derechos humanos, de las libertades, de la democracia.

Yo —claro está— tampoco tengo el gran remedio, la receta —ni mágica ni científica— para resolver esta complicada y difícil situación con vistas al mejor futuro de la democracia en la “polis” y, menos aún, en la “cosmópolis”. Estas últimas páginas mías no son, pues, sino una sucinta exposición de la alternativa que, a partir y sobre la base fundamental del Estado social, asumiendo todas sus buenas conquistas, pienso que tal vez puedan contribuir mejor que otras a profundizar de modo progresivo y hacer más real esa doble participación en que consiste la democracia, tanto —repito— a escala nacional como transnacional, universal. Tal alternativa se concretaría —a mi juicio— en las siguientes básicas y principales dimensiones:

1) Se trataría en dicha propuesta democrática del paso necesario desde un tipo de Estado que en el reciente pasado resultó a veces involucrado en exceso en un

inabarcable e indiscriminado intervencionismo cuantitativo, hacia un Estado de intervención mucho más cualitativa y selectiva con importantes revisiones y correcciones dentro de él. Que éste, el Estado, por querer hacer demasiadas cosas no deje de ningún modo de hacer, y de hacer bien (sin corrupciones, chapuzas, ni despilfarros), aquello de contrastada superior entidad racional que —variable, en parte, según las condiciones históricas y sociales— le corresponde hacer en función de las metas, necesidades, intereses generales y particulares, obligaciones éticas y políticas que asimismo los ciudadanos puedan y deban exigirle. Hay valores, bienes, derechos que, desde luego, no pueden ni deben quedar a entera disposición del mercado. Esto, sin más, me parece fundamental. Importancia, pues, del Estado, del Derecho, de las instituciones jurídico-políticas, en esa tarea, frente a las evasivas liberales, por la derecha, pero también frente a algunos de los voluntarismos libertarios, por la izquierda, aunque recuperando de éstos el énfasis en los nuevos movimientos sociales, en la sociedad civil. Lo que se quiere aquí remarcar es, por un lado, que no puede haber una «sociedad del bienestar», ni, por otro, una real emancipación en una nueva sociedad sin un Estado que trabaje con fuerza en tal dirección. Recuperación, pues, de la política y recuperación a la vez de la política institucional, es decir de las instituciones políticas. Pero también es verdad que el Estado (nacional, central) es hoy demasiado pequeño para las cosas grandes (ahí, la Unión Europea o la propia ONU) y demasiado grande para las cosas pequeñas (Comunidades Autónomas y Administración local en nuestro sistema constitucional). Ese criterio cualitativo y selectivo es, pues, fundamental en más de un sentido para el buen funcionamiento en nuestro tiempo del Estado democrático de Derecho.

También de este modo, con atención muy prevalente hacia los verdaderos intereses generales (compuestos asimismo por legítimos intereses particulares), será más factible la superación de las actuales críticas de paternalismo dirigidas al Estado social. Pero no se trata con ello de una reducción de aquél al más acomodaticio y conservador «principio de subsidiariedad»; no se trata de que el Estado haga únicamente aquello que los demás no pueden ni les interesa hacer: donde hay que mirar es al interés real de los ciudadanos. No, pues, cómoda autocomplacencia en una ética de la irresponsabilidad individual esperándolo todo del denostado “Papá-Estado”, sino más bien libre autoexigencia personal para una ética del trabajo, del esfuerzo, del mérito, la capacidad, la intervención participativa y solidaria. Me parece que estos valores, estos principios, configuran una ética pública y una cultura crítica, una concepción abierta del mundo y un modelo flexible y plural de organización social y económica que —asumiendo también las buenas luchas de una dura historia— cabe considerar como propios del que es posible seguir denominando socialismo democrático. Puestos a proponer rótulos cercanos, pero no sin diferencias con aquél, otros han preferido hablar más bien de un liberalismo igualitario. Se trataría de actitudes, unas y otras, en cualquier caso muy lejanas de los dogmas neoliberales que derivan, entre otras cosas, de la beatífica total preeminencia ideológica del mercado y de la acumulación privada del capital, así como de la exclusiva práctica de la individualista y agresiva competitividad.

2) En concordancia con ello estarían los esfuerzos por construir desde aquellos valores más democráticos una sociedad civil más vertebrada, más sólida y fuerte, con un tejido social más denso, de trama mejor ensamblada e interpenetrada: en definitiva, más ajustada en las dos significaciones del término, como organización (ajuste de las piezas) y como justicia (el ajuste más ético). Una sociedad donde la presencia de las corporaciones económicas, profesionales, laborales, sea en efecto complementada y compensada con la de los nuevos movimientos sociales (ecologistas, feministas, de acción frente a la xenofobia y el racismo) o la de las plurales organizaciones no gubernamentales con su tan decisiva acción altruista a través del voluntariado social. Pasar, se ha dicho, del corporativismo al cooperativismo, de una exclusiva y obsesiva ética de la competición o de la competencia (a veces totalmente incompetente) a una ética también de la colaboración y la solidaridad. La calidad de vida y no tanto la cantidad de productos consumidos y destruidos —medio ambiente incluido— serían objetivos más concordes, creo, con tal modelo de sociedad. Todo ello implica, desde luego, una nueva cultura y un nuevo concepto de ciudadanía.

Se afirma ahí una mayor presencia e intervención, pues, de la sociedad civil pero operando ahora en toda su plural plenitud y no sólo en privilegiados sectores, estamentos o poderosas corporaciones. Y, junto a ello, resulta siempre por completo imprescindible en el Estado de Derecho la decisiva acción de las instituciones jurídico-políticas, Parlamento, Administración, Tribunales de Justicia, etc. Intentando superar las reducciones unilaterales, por un lado, de algunas fases de la socialdemocracia y el Estado social, que confió en exceso y casi en exclusiva en las instituciones, y, por otro, de los movimientos libertarios, siempre recelosos de éstas y esperándolo todo de una mitificada sociedad civil, en otros escritos míos —desde fructíferos desacuerdos y acuerdos con Claus Offe— he insistido en la necesidad actual y futura de una progresiva y abierta síntesis entre ambas: es decir, en un entendimiento imprescindible, en un nuevo pacto, con homogeneización crítica, entre instituciones jurídico-políticas y organizaciones de la sociedad civil así comprendida. Y, en este sentido, he denominado socialismo democrático a esa hipotética conjunción y síntesis dialéctica (pero sin final de la historia) entre, por una parte, la socialdemocracia y el Estado social y, por otra, los movimientos libertarios y la justa reivindicación de la sociedad civil expresada en esos sus sectores más progresivos, es decir más atentos a las demandas de mayor libertad, igualdad y solidaridad.

3) Para esta alternativa democrática y de doble participación, en el campo de la economía y de la producción el necesario sector público de ella ya no sería sólo ni tan extensivamente sector estatal (en cualquier caso con función selectiva y cualitativa) sino que asimismo actuaría y se configuraría a través de un más plural y dinámico sector social. Al lado de esos dos componentes del sector público (estatal y social) —en una economía mixta dotada con las ya incuestionables «tres patas»—, está el espacio, que tiene y debe tener muy amplia presencia, del sector privado que opera de forma más inmediata con los criterios y las demandas del libre mercado. Lo decisivo sería entonces determinar y establecer en tal compuesto

las prevalencias de políticas concretas más y mejor orientadas a lograr hacer realidad esos valores éticos, constitucionales y de cohesión social que son —núcleo de la justicia— la libertad, el bienestar, la solidaridad y la igualdad. Por supuesto que no es nada fácil ensamblar todo ello en la práctica (ni en la teoría) de una manera armoniosa, justa y con previsión de funcionamiento eficaz; desde luego, pero nada es fácil y no sólo en el campo de la economía. Es preciso estar, pues, abierto a todas las dudas y sugerencias, aunque sin desconocer que en nuestros días destacados economistas, bien preocupados por los problemas de esa democracia a escala universal, como entre otros John Kenneth Galbraith, Alec Nove o Amartya Sen, por recordar sólo algunos ejemplos concretos, han ayudado desde diferentes perspectivas a entender todo esto un poco mejor. A ellos, y a otros críticos, reenvío pues para el debate y la necesaria ampliación y precisión de estas páginas.

En el Estado democrático de Derecho el imperio de la ley no es, ni debe ser, en modo alguno reducible al imperio de la iusnaturalista ley del mercado. Esta ley no es por sí sola la más justa ni la más democrática: tampoco la más eficiente. Son muchos, por el contrario, los que más bien denuncian, y constatan, la dictadura y/o la anarquía —abandonado a sí mismo— del tal mercado. Se pone ahí de manifiesto que —con la automática e inmediata movilidad de capitales en el mercado transnacional— las economías especulativas, financieras y monetarias, jugando a su favor con las nuevas tecnologías en la famosa globalización, se hacen muchísimo más rentables y con más fuerte incentivo para los inversores, pero con ello ahogando y destruyendo en frecuentes ocasiones a otras economías realmente productivas y a enteros sectores sociales a ellas vinculadas. En ese mismo campo operaría el denominado (R. Sennet) “capitalismo de casino”, aquel que se mueve donde sea buscando los beneficios más inmediatos, con repercusiones negativas para los proyectos personales de cierta necesaria estabilidad (el “hombre modular” de E. Gellner o Z. Bauman). En cualquier caso, se avisa, estaríamos en una mundialización libre del capital *versus* una inmigración muy restringida y acotada del trabajo: o, en el lenguaje de la «demagogia de los hechos» —ya se mencionó—, *internet* para el capital y *pateras* para el trabajo. Se subraya también, por otro lado, que, a diferencia de la acumulación privada del capital (guiada, como es lógico, por fines de lucro, rentabilidad y creciente aumento de las tasas de beneficio, con riesgos en gran parte asumidos por el capital social), el Estado y el gasto público actúan en sectores que no generan ganancias ni, por tanto, acumulación, pero que son absolutamente necesarios (servicios, infraestructuras) para la cohesión del grupo social. Esto —pienso— debiera destacarse mucho más en la educación y la cultura democrática de los ciudadanos, así como la necesidad de una adecuada política fiscal que, entre otras cosas, luche de verdad contra el gran fraude que no es precisamente el de los asalariados y funcionarios públicos que cobran por nómina. ¿Hasta cuándo, por ejemplo, la cruel burla de los llamados “paraísos fiscales”?

En definitiva, el establecimiento de prioridades en la economía de un país (o de una unión de países), así como las concordes leyes de presupuestos, base para ella, es algo que debe, pues, hacerse con criterios de racionalidad que no son sólo los de un reductivo análisis instrumental y los de las imposiciones sin más del

mercado, nacional y/o transnacional. En esa economía mixta, el sector público y, dentro de él, el Estado —representante de intereses generales en los sistemas democráticos (otra cosa es que, pero dígame así, esto no se acepte)— debe, a mi juicio, cumplir por tanto esa triple imprescindible función: de producción (selectiva y cualitativa), de redistribución (proporcional y progresiva) y de regulación y organización (flexible y revisable) desde esa doble participación del grupo social que, téngase siempre en cuenta, es básica para la identificación de la democracia, del Estado de Derecho y, en consecuencia, para el Estado democrático de Derecho.

4) Las cosas se hacen, se han ido haciendo también mucho más comprehensivas y complejas en cuanto a los derechos fundamentales, a las exigencias éticas que en nuestros días, y en relación con la búsqueda de posibles alternativas políticas, deben encontrar —se piensa por muchos— reconocimiento legal y eficaz realización. Asumiendo, claro está, los derechos civiles y políticos (protegidos aunque muy desigualmente en el Estado liberal), así como los derechos sociales, económicos y culturales (objetivo prevalente, junto a aquellos, del denominado Estado del bienestar o, mejor, del Estado social), ahora son nuevos derechos —tercera generación— los que reclaman de un modo u otro su incorporación a la legalidad: derechos de las minorías étnicas, los derivados de las diferencias sexuales, lingüísticas, de la marginación por diferentes causas, derechos de los inmigrantes, ancianos, niños, mujeres, derechos en relación con el medio ambiente, las generaciones futuras, la paz, el desarrollo económico de los pueblos, la demografía, las investigaciones genéticas, las nuevas tecnologías, etc., en una lista todo menos que arbitraria, cerrada y exhaustiva. Se trata, pues, de nuevos sustanciales avances para esa necesaria universalización de los derechos humanos, es decir para la democracia cosmopolita y el consecuente Estado democrático de Derecho: universalización tanto en el sentido de ampliación del cuadro de aquéllos (en relación siempre con las exigencias de racionalidad y las condiciones histórico-sociales) como de su extensión a sociedades y pueblos hasta ahora en la total marginación o en situaciones de injusta postergación.

Para nada se dice o se piensa aquí que todo eso sea fácil ni rápido de conseguir. Al contrario, la democracia es complejidad y la dictadura simplicidad. Ni son, por tanto, suficientes los buenos deseos, el paternalismo social, la caridad o el mero altruismo internacional. Universalizar los derechos humanos implica costes que hay responsablemente que calcular y, en su caso, asumir. Es verdad que la política —suele decirse— es el “arte de lo posible”; pero no es menos cierto que la ética podría y debería entenderse asimismo como el “arte de hacer posible lo necesario”. Utopías —metas— de ayer son (no siempre pero sí en muchos casos) realidades y conquistas indiscutidas de hoy. El “tempo” juega un papel importante en la política, en la vida real, también en la ética. Y tampoco es algo «neutro», o producto del mero azar, que unos derechos hayan logrado, en la historia y/o en la actualidad, plena protección judicial (por ejemplo, la propiedad) y otros, por el contrario, no la hayan alcanzado (todavía) con ese mismo rigor (por ejemplo, el trabajo).

Seguro, sin duda, que todas estas exigencias éticas u otras que podrían formularse (tampoco aquí puede cerrarse la historia), todas esas justas pretensiones y

esperanzas humanas desgraciadamente no resultan hoy por hoy por completo susceptibles de su juridificación de manera plena y responsable como rigurosos derechos subjetivos en el marco actual del Estado de Derecho. Reconozcámoslo así, con sensatas dotes de realismo para las más complicadas y difíciles de ellas, a pesar de todas esas buenas intenciones y voluntades que pudieran manifestarse. Sin embargo —a mi juicio—, en modo alguno tales voluntades e intenciones, así como los valores y principios que las inspiran, carecen de sentido y trascendencia para la acción social, política y también jurídica. Que los malos hechos decaigan ante los buenos derechos. El mundo del Derecho que hay que construir no puede estar ajeno a ellas, al contrario, ahí debiera encontrar su más radical inspiración: y dentro de él habrá de ser por supuesto decisiva la creación y ampliación de funciones de los competentes Tribunales Internacionales de Justicia.

Por un lado, la cohesión social, es decir razones de eficacia, y por otro pero unido a ello, la ética pública (y privada), es decir razones de justicia avalan —creo— esas propuestas. En consecuencia, tales pretensiones y esperanzas no deben quedar fuera o al margen de los proyectos de futuro respecto de esas mencionadas transformaciones de todo tipo, desde económicas a culturales, que en cambio deben siempre impulsarse en el marco de una sociedad democrática y de su sistema jurídico para la necesaria construcción de un correlativo, aquí auspiciado, Estado democrático de Derecho tanto —repito— a escala de la polis actual como de la futura cosmópolis. Todas aquéllas, y otras más, son hoy razones de legitimidad para una necesaria recuperación de la política y son también razones para una no menos imprescindible política institucional. Las exigencias de entendimiento y diálogo con deliberación ilustrada y de doble real participación (en decisiones y resultados) son —pienso que puede hablarse así— razones fundamentales en nuestro tiempo para fortalecer la democracia y, en definitiva, para —con el necesario apoyo en un fáctica, libre, legitimación— hacer más reales y universales esos y otros derechos humanos fundamentales.

La teoría de la justicia necesita argumentar: y más aún si, en su expresión política, aspira a ser una justicia democrática y de los derechos humanos. En cambio —esa es su ventaja y su miseria—, a la praxis de la injusticia le basta con dominar: y, más aún, si prescinde de la democracia o si, en todo caso, se oculta —como con tanta frecuencia ocurre también hoy— en una que lo es de muy baja calidad. Ésos son, creo, algunos de los retos para una teoría (y una praxis) del Derecho y del Estado, para una teoría (y una praxis) de la justicia en el mundo actual y quizás en el próximo futuro.